

SUPUESTO DE PERSONAS JURIDICAS

Conforme lo preceptuado en el art. 2, letra c) de la L.A.J.G. se reconocerá el Beneficio de Justicia Gratuita a las siguientes PERSONAS JURIDICAS que acrediten insuficiencia de recursos para litigar :

1.- Asociaciones de Utilidad Pública, prevista en el art. 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Dichas Asociaciones deberán, además de cumplimentar el correspondiente Impreso de Solicitud de reconocimiento del Beneficio de Justicia Gratuita, aportar la siguiente Documentación:

- Cumplimentar el impreso de solicitud en su totalidad y, en su caso, firmarlo. ([Impreso 3a](#))
- Estatutos de Constitución.
- Certificado vigente de la persona que ostenta la representación legal de dicha Asociación.
- Certificado vigente de estar declarada de UTILIDAD PÚBLICA por el organismo administrativo correspondiente
- Declaración del Impuesto de Sociedades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la solicitud del Beneficio de A.J.G.
- En el supuesto de existir Procedimiento Judicial en trámite, fotocopia de citaciones, sentencias o documentos relacionados con el procedimiento.

2.- Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente.

Dichas Fundaciones deberán aportar, además de cumplimentar el correspondiente Impreso de Solicitud de reconocimiento del Beneficio de Justicia Gratuita, la siguiente Documentación:

- Cumplimentar el impreso de solicitud en su totalidad y, en su caso, firmarlo. ([Impreso 3a](#))
- Estatutos de Constitución.
- Certificado vigente de la persona que ostenta la representación legal de dicha Fundación.
- Certificado vigente de inscrita en el Registro Público correspondiente
- Declaración del Impuesto de Sociedades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la solicitud del Beneficio de A.J.G.
- En el supuesto de existir Procedimiento Judicial en trámite, fotocopia de citaciones, sentencias o documentos relacionados con el procedimiento.

DICHA documentación DEBERA SER APORTADA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS a PARTIR DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE J. GRATUITA O DE LA RECEPCION DE LA CARTA QUE SE LE REMITA POR ESTE COLEGIO REQUIRIENDOLE LA MISMA, EN CUYO CASO CONTRARIO SE PROCEDERA AL ARCHIVO DE SU SOLICITUD, de conformidad con el art. 14 de la Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita.